



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 11 De Lunes, 1 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200054300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Del Magisterio Del Atlantico Coopema	Ana Josefa Ruiz	29/01/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200054300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Del Magisterio Del Atlantico Coopema	Ana Josefa Ruiz	29/01/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001405302820170050700	Procesos Ejecutivos	Luis Hoover Reyes Garcia	Jassan Gregorio Yarala Campo, Israel Duarte Carrasquilla, Diego Andres Castiblanco Villafañe	29/01/2021	Auto Decreta - Acumulación De Proceso

Número de Registros: 3

En la fecha lunes, 1 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

6db60ea8-517b-417a-b43a-f4502792f145



RADICADO: 0800141890192020-00543-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COOPEMA".
DEMANDADO: ANA JOSEFA RUIZ DE PINO Y PABLO ANTONIO PINO GOMEZ.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – enero veintinueve (29) de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. CARLOS JULIO SIACHOQUE CASTAÑO, en calidad de apoderado judicial de COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COOPEMA", en contra ANA JOSEFA RUIZ DE PINO identificada con CC No. 22.367.521 y PABLO ANTONIO PINO GOMEZ identificado con CC No. 7.426.648, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COOPEMA", identificada con Nit No. 890.104.195-4 en contra de la señora ANA JOSEFA RUIZ DE PINO identificada con cedula No. 22.367.521 y PABLO ANTONIO PINO GOMEZ identificado con CC No. 7.426.648, por las siguientes sumas:
 - a. La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.491.486) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 00033340 adjunto a la demanda.
 - b. Más los intereses moratorios desde el día 5 de septiembre de 2019 sobre el capital descrito en el literal a, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.



RADICADO: 0800141890192020-00543-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COOPEMA".
DEMANDADO: ANA JOSEFA RUIZ DE PINO Y PABLO ANTONIO PINO GOMEZ.

Hoja No. 2

- c. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
2. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.
3. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
4. Téngase al abogado CARLOS JULIO SIACHOQUE CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.296.833 y T.P. No. 187.242 del C.S de la J., como apoderado judicial de COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COOPEMA"

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de enero de 2021
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA



RADICADO: 0800141890192020-00543-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COPEMA".
DEMANDADO: ANA JOSEFA RUIZ DE PINO Y PABLO ANTONIO PINO GOMEZ.

Hoja No. 3

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

204a97f53a14e6860b2df49cfde356519e274008ba4ee80f8ce8905e53bb6a59

Documento generado en 31/01/2021 04:56:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800140530282017-00507-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANTANTE: LUIS HOOVER REYESGARCIA

DEMANDADO: JASSAN GRERORIO YARALA, DIEGO ANDRES CASTIBALNCO VILLAFañE e ISRAEL DAVID DUARTE CARRASQUILLA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia para informarle que fue solicitada la acumulación de procesos a un proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas de Soledad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
Barranquilla, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso se observa que el día 22 de septiembre fue presentado por el Dr. Argelio Martinez Polo en su calidad de apoderado judicial de la Cooperativa GMMA, escrito en el que pide la acumulación de este proceso con el proceso ejecutivo 8758-4189-003-2018-00940-00 que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, en atención a que en ambos procesos figura como demandado el señor ISRAEL DAVID DUARTE CARRASQUILLA.

Es menester señalar que el trámite de acumulación de demandas se encuentra regulado de manera general por el art.150 del C.G.P y concretamente el de los procesos ejecutivos por el art.464 IBIDEM, de acuerdo con dichas normas es necesario para que proceda la acumulación que el peticionario indique el estado en el que se encuentra el proceso del que se pide la acumulación y aporte copia de la demanda con el que fue promovido dicho proceso.

Requisitos estos que se cumplen en el caso de marras pues el Dr. Argelio Martinez Polo indicó en su solicitud que en el proceso ejecutivo 2018-00940 ya se notificó la parte demanda y se profirió auto de seguir adelante la ejecución y también fueron aportadas por esta copia simple del expediente en mención en las que se corroboran dicha información.

Por otra parte, tenemos también que en ambos procesos no ha precluido la oportunidad para decretar la acumulación, pues en ninguno de los dos procesos se ha decretado fecha y hora para la diligencia de remate y tampoco se ha emitido auto de terminación, por lo tanto, se accederá a lo solicitado y se procederá como lo indica las normas citadas en precedencia.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la acumulación del presente proceso con el ejecutivo radicado bajo el No. 8758-4189-003-2018-00940-00 que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, en el que obra como demandante la COOPERATIVA GMMA y demandados Julián Montoya, Jassan Gregorio Yarala Campo e Israel Duarte Carrasquilla.

SEGUNDO: Oficiese al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad para que remita a este Juzgado el proceso con radicado 8758-4189-003-2018-00940-00, donde obra como demandante COOPERATIVA GMMA y demandados Julián Montoya, Jassan Gregorio Yarala Campo e Israel Duarte Carrasquilla, a fin de continuar con el trámite del mismo en virtud de la acumulación decretada.

TERCERO: Ordénese la suspensión del Pago a los Acreedores, y el Emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que



RADICADO: 0800140530282017-00507-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANTANTE: LUIS HOOVER REYESGARCIA

DEMANDADO: JASSAN GRERORIO YARALA, DIEGO ANDRES CASTIBALNCO VILLAFANE e ISRAEL DAVID DUARTE CARRASQUILLA

comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

CUARTO: Hágasele saber a las partes que las medidas decretadas en los procesos acumulados surtirán efecto respecto a todos los acreedores y que la prelación de crédito se pagará de acuerdo a la prelación establecida en la ley sustancia.

QUINTO: Notifíquesele el presente proveído a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4feaa52c85b5c970d3c4793463e2b3c3dbc89a42a964594981c8cd44a8dab321

Documento generado en 29/01/2021 10:33:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>